Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021–00200-00.
Asunto: Termina proceso por pago total.

Armenia, 13 marzo 2024.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación

Consideraciones

1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (Doc 034)

2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (doc.034)

3) Por ende, se decretará la terminación de este proceso.

4) No Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).

5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

8) Se ordenará el desglose a que haya lugar

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] de la asignación salarial, primas, vacaciones bonificaciones, retroactivos y prestaciones sociales, que perciba la ejecutada Luis Fernando Valencia Arcila con cc 7.543.313, quien se encuentra vinculado al servicio de la Corporación Bolo Club [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. Así se oficiará.

Medida que fue comunicada mediante oficio 0527 del 14 de mayo de 2021 (doc.013).

TERCERO: Oficiar a la pagador, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del parte ejecutado. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

lorenavela@hotmail.com

johnwi9@hotmail.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

CUARTO: Cancelar el embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] de la asignación salarial, primas, vacaciones bonificaciones, retroactivos y prestaciones sociales, que perciba la ejecutada Claudia Lorena Vela Pérez con cc 33.816.973, quien se encuentra vinculada al servicio de la institución educativa EAM [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. Así se oficiará.

Medida que fue comunicada mediante oficio 0527 del 14 de mayo de 2021 (doc.014).

QUINTO: Oficiar al pagador, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del parte ejecutado. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

contabilidad@suzuki.com.co

freddyp.agricultura@gmail.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

SEXTO: Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada (o).

SEPTIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

OCTAVO: No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

NOVENO: no hay desglose que ordenar-

DECIMO: Archivar el Proceso
/Jmgo

Se notifica por estado el 14 marzo 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdc3b7d86c5b123277ec789c1e1ef37c8fe7bebd4f6cab3cdacf04082b5b801**
Documento generado en 13/03/2024 09:47:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica